



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: LO.493-1984
ISSN: (En tramitación)

IV LEGISLATURA

Logroño, 13-II-97
Nº 60

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Págs.

Sobre comparecencias ante las Comisiones especiales de investigación.

354

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA SOBRE COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

El artículo 502.1 del Código Penal -aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre- establece que los que, habiendo sido requeridos en forma legal y bajo apercibimiento, dejaren de comparecer ante una Comisión de investigación de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, serán castigados como reos del delito de desobediencia. Si el reo fuera autoridad o funcionario público, se le impondrá además la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

El apartado 2 del mismo artículo dispone que si el convocado ante una Comisión parlamentaria de investigación faltare a la verdad en su testimonio, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a doce meses.

Según el artículo 41.1 del Reglamento de la Diputación General de La Rioja, las Comisiones especiales de investigación que se constituyan en la Cámara, podrán requerir, por conducto del Presidente de la Cámara, la presencia de cualquier persona para ser oída. Respecto a la forma en que deba requerirse la comparecencia, el citado Reglamento sólo establece que los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con antelación.

En consecuencia, dada la tipificación como delito de desobediencia que realiza el Código Penal y lo insuficiente de la previsión del Reglamento de la Diputación General de La Rioja, debe fijarse el procedimiento al que deberán ajustarse en el futuro los requerimientos acordados por las Comisiones especiales de investigación que se constituyan en la Cámara, de forma que tanto dicho requerimiento como la propia comparecencia se realicen con respeto de los derechos constitucionales.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad que me reconoce el artículo 24.2 del vigente Reglamento, y con el parecer favorable de la Mesa y la Junta de Portavoces expresado en reunión de fecha 10 de febrero

de 1997, esta Presidencia tiene a bien adoptar la siguiente resolución:

1. La Mesa de la Cámara y la Presidencia de las Comisiones especiales de investigación velarán por que ante dichas Comisiones queden salvaguardados el respeto a la intimidad y el honor de las personas, el secreto profesional, la cláusula de conciencia y los demás derechos constitucionales.
2. El requerimiento para comparecer ante las Comisiones especiales de investigación previsto en el artículo 41.1 del Reglamento de la Diputación General de La Rioja, se formulará mediante citación fehaciente de la Presidencia de la Cámara, en la que se hará constar:
 - a) La fecha del acuerdo en virtud del cual se requiere y la Comisión especial de investigación ante la que se ha de comparecer.
 - b) El nombre y apellidos de la persona requerida, así como su domicilio.
 - c) El lugar, el día y la hora en que haya de comparecer, con apercibimiento expreso de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de no atender al citado requerimiento.
 - d) Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida.
 - e) La referencia expresa a los derechos reconocidos al compareciente.
3. El requerimiento se realizará con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha en que haya de comparecer. En caso de urgencia, la Mesa de la Cámara, a petición de la Mesa de la Comisión podrá acordar la comparecencia en un plazo menor, que, en ningún caso, será inferior a tres días.
4. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a sus representantes legales, los cuales, de conformidad con el artículo 5, podrán comparecer acompañados por aquellas

personas que designe el órgano de administración correspondiente.

5. Previa conformidad de la Mesa de la Comisión, el requerido podrá comparecer acompañado de la persona que designe para asistirlo.
6. En el acto de la comparecencia los Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán formular preguntas u observaciones al compareciente sobre los extremos del requerimiento.

En primer lugar intervendrá el representante del Grupo Parlamentario que hubiera propuesto la comparecencia, interviniendo a continuación los representantes de los demás Grupos Parlamentarios en orden inverso al número de sus componentes.

La Presidencia de la Comisión ordenará el número y la duración de las distintas interven-

ciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

7. Los gastos que como consecuencia del requerimiento se deriven para los comparecientes les serán abonados, una vez debidamente justificados, con cargo al presupuesto de la Diputación General de La Rioja.
8. En aquello no previsto en esta Resolución será de aplicación, con carácter supletorio, lo establecido en la legislación estatal sobre comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y Senado.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 13 de febrero de 1997.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.